

Tratamiento - Salud Laboral.

Base jurídica	<p>RGPD: 6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.</p> <p>RGPD: 6.1.a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.</p> <p>RGPD: 9.2.h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. - Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal. - Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. - Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria. - Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias.
Fines del tratamiento	Gestión del servicio de salud laboral.
Colectivo	Personas físicas o representantes de personas jurídicas cuyos datos estén relacionados con el tratamiento: Empleados; Externos.
Categoría de datos	Datos de carácter identificativo: NIF / DNI, Nº Seg. Social / Mutualidad, Nombre y apellidos. Dirección y teléfono. Otros datos de carácter identificativo: Matrícula. Datos especialmente protegidos: Salud. Características personales. Detalles del empleo.
Categoría destinatarios	Administración pública con competencia en la materia; Entidades médicas y farmacéuticas. Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
Transferencias internacionales	No están previstas transferencias internacionales de los datos.
Plazo de supresión	<p>Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.</p> <p>Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.</p> <p>Los datos que no pertenezcan al archivo medico se conservarán como mínimo durante 10 años.</p> <p>Una vez que los documentos de archivo médico hayan sido entregados al</p>

	Archivo Central, la permanencia en este último quedará asegurada durante al menos 40 años desde la fecha que el trabajador pasó a la situación de pasivo.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de ADIF-Alta Velocidad.
Entidad responsable	Entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.